



Comunidad de Madrid

DICTAMEN PARA LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 2/2019) SOBRE LA ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN QUE REGULA LA EVALUACIÓN Y CERTIFICACION DE NIVELES BÁSICO, INTERMEDIO Y AVANZADO DE LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

D. Rafael Carbonell Peris

Presidente

D. José M^a de Ramón Bas

Vicepresidente

D.^a María Eugenia Alcántara Miralles

D^a. Guadalupe Bragado Cordero

D. José Miguel Campo Rizo

D. Andrés Cebrián del Arco

D. Laureano Cuevas Muñoz

D^a. Emilio Díaz Muñoz

D. Camilo Jené Perea

D^a. M^a del Carmen Morillas Vallejo

D. Miguel Muñoz García

D. Jesús Núñez Velázquez

D. Javier Pérez-Castilla Álvarez

D. Ismael Sanz Labrador

D. José Manuel Arribas Álvarez

Secretario

DICTAMEN 4/2019

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 16 de enero de 2019, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

“Proyecto de la orden de la Consejería de Educación e Investigación, que regula la evaluación y certificación de niveles básico, intermedio y avanzado de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial en la Comunidad de Madrid”.





1. ANTECEDENTES

La presente orden tiene por objeto regular la evaluación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial y los procedimientos para la obtención de los certificados de competencia por nivel, según lo establecido en el Decreto 106/2018, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se ordenan las enseñanzas de idiomas de régimen especial y se establecen los currículos de los niveles básico, intermedio y avanzado en la Comunidad de Madrid.

Antecedentes normativos:

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante LOE), modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, regula, entre otros aspectos, la organización y la evaluación en las enseñanzas de idiomas de régimen especial. Asimismo, dispone que las Administraciones educativas regularán las pruebas terminales para la obtención de los certificados oficiales de los niveles básico, intermedio y avanzado en que se organizan estas enseñanzas.

A su vez, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte ha regulado en el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto, determinados aspectos relacionados con la certificación de los mencionados niveles y, en su capítulo cuarto, establece los documentos oficiales de evaluación.

Por su parte, el Decreto 106/2018, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se ordenan las enseñanzas de idiomas de régimen especial y se establecen los currículos de los niveles básico, intermedio y avanzado en la Comunidad de Madrid, determina, en su capítulo cuarto, las características de la evaluación y certificación en estas enseñanzas y los documentos que le son propios.

Dentro de lo establecido en la normativa anteriormente citada, corresponde ahora regular la evaluación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial y las pruebas para la obtención de los certificados oficiales de nivel, así como determinar las garantías y documentos de aplicación en estos procedimientos.

En el proceso de elaboración de esta Orden ha emitido dictamen el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de Creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.





El presente proyecto de Orden presenta una estructura que consta de las siguientes partes:

- 1) **Preámbulo justificativo** donde aparecen las referencias jurídicas que sirven de fundamento a la nueva Orden.
- 2) **Parte articulada**, que consta de cuarenta y tres artículos, seis disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Capítulo I: Disposiciones generales

Artículo 1 - Objeto de la norma

Artículo 2 - Ámbito de aplicación

Artículo 3 – Finalidad

Capítulo II: Evaluación y promoción

Artículo 4. Características de la evaluación

Artículo 5. Evaluación de diagnóstico

Artículo 6 - Evaluación de progreso

Artículo 7. Evaluación de aprovechamiento

Artículo 8. Evaluación de dominio

Artículo 9. Evaluación de otros cursos

Artículo 10. Prueba extraordinaria en evaluación de aprovechamiento

Artículo 11. Prueba extraordinaria en evaluación de dominio

Artículo 12. Evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje

Capítulo III. Pruebas de certificación

Sección 1ª. Características de la prueba de certificación

Artículo 13. Características y nivel

Artículo 14. Estructura y duración de las pruebas de certificación

Artículo 15. Información a los candidatos

Sección 2ª. Acceso y matrícula

Artículo 16. Requisito de acceso

Artículo 17. Incompatibilidades

Artículo 18. Inscripción y matrícula de alumnos oficiales

Artículo 19. Inscripción y matrícula de alumnos libres

Artículo 20. Lugar de realización de la prueba

Artículo 21. Convocatorias destinadas a alumnos libres

Sección 3ª. Elaboración de la prueba

Artículo 22. Especificaciones y elaboración

Artículo 23. Calidad del procedimiento de certificación





Comunidad de Madrid

Sección 4ª. Aplicación de la prueba de certificación

Artículo 24. Responsables

Artículo 25. Confidencialidad

Artículo 26. Distribución del alumnado

Capítulo IV. Calificación

Artículo 27. Calificación de las actividades de lengua

Artículo 28. Calificación de las pruebas de certificación

Artículo 29. Procedimiento de calificación de la prueba de certificación

Artículo 30. Calificación de la evaluación de aprovechamiento

Artículo 31. Guía de evaluación y calificación

Artículo 32. Notificación de resultados

Artículo 33. Promoción

Capítulo V. Garantías procedimentales en la evaluación

Artículo 34. Derecho a la información

Artículo 35. Procedimiento de reclamación en el centro

Artículo 36. Procedimiento de reclamación ante la Dirección de Área Territorial

Capítulo VI. Documentos de evaluación

Artículo 37. Documentos de evaluación

Artículo 38. El expediente académico

Artículo 39. Actas de calificación

Artículo 40. Certificados

Artículo 41. Acreditaciones por actividades de lengua

Artículo 42. Traslado de expediente antes de comienzo del curso

Artículo 43. Traslado de expediente durante el curso

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Protección de datos personales

Disposición adicional segunda. Adaptaciones de las pruebas de certificación

Disposición adicional tercera. Utilización de las pruebas

Disposición adicional cuarta. Supervisión del Servicio de Inspección Educativa

Disposición adicional quinta. Custodia del material de la prueba de certificación





Comunidad de Madrid

Disposición adicional sexta. Correspondencia con otras enseñanzas

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera. Cierre del expediente académico del alumnado

Disposición transitoria segunda. Adaptación del modelo de expediente académico

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación para el desarrollo

Segunda. Producción de efectos

3. OBSERVACIONES¹

3.1 OBSERVACIONES MATERIALES

1ª Observación. A todo el documento

- **Se sugiere aclarar el criterio de nacionalidad en relación con el acceso y realización de las pruebas.**

Justificación

Para mayor claridad y concreción en relación con las diferentes situaciones que pueden producirse.

¹ Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*).





Comunidad de Madrid

- Se sugiere revisar que lo dispuesto en la orden no contraviene disposiciones de derechos de los ciudadanos europeos respecto de la obtención de titulaciones.

Justificación

Para garantizar la adecuación de la norma a la normativa europea.

2ª Observación. Al capítulo IV.

Se sugiere la revisión de todo el capítulo para adecuarlo al Real Decreto 1/2019.

Justificación

Para garantizar la coherencia con la normativa básica.

3.II OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1ª Observación. A todo el documento

- Se sugiere la utilización del uso de minúsculas para nombrar “orden” o “presente orden” cuando no se refiere a una orden concreta v. gr. (Orden 1679/2016).
- Se sugiere la utilización de minúsculas para referirse a “la consejería competente en materia de educación”, “direcciones generales competentes” o “dirección general competente”

2ª Observación. A la estructura del articulado

- Se sugiere el uso de negrita al nombrar los artículos, las disposiciones adicionales, las disposiciones transitorias y la disposición final.

3ª Observación. Al artículo 6. Al apartado 1

1. La evaluación de progreso tiene*ñ un carácter formativo y requiere una recogida de datos sistemática a lo largo del curso.

^a Observación. Al artículo 29, apartados 1 y 5





Comunidad de Madrid

- “1. La calificación de la prueba de certificación se expresará con un número entre cero y diez+, seguido de dos posiciones decimales+, y será el resultado de la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en cada una las partes que integran la prueba”.
- “5. Las calificaciones de las partes y la calificación de la prueba de certificación se recogerán en las correspondientes actas de calificación+, según se establece en el artículo 39 de esta orden.

5ª Observación. Al artículo 30. Apartados 1. 3 y 5

- “1. La calificación de la evaluación de aprovechamiento se expresará con un número entre cero y diez+, seguido de dos posiciones decimales+, y será el resultado de la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en cada una las actividades de lengua del curso correspondiente”.
- “3. Cuando no existan suficientes datos de evaluación del alumnado para poder otorgar una calificación+, se utilizará la expresión “NC”, equivalente a “No calificado” en el lugar o lugares correspondientes y la expresión “No apto” en la calificación final. En este caso, no se consignará la puntuación final obtenida.”
- “5. Las calificaciones de las actividades de lengua y de la evaluación de aprovechamiento se consignarán en las correspondientes actas de calificación+, según se establece en el artículo 39 de esta orden.

6ª Observación. Al artículo 33, apartado 4

- “4. Los alumnos con una calificación de “no apto” en la evaluación de dominio realizada a través de prueba de certificación+, que obtengan una calificación en cada una de las actividades de lengua igual o superior a cinco puntos+, podrán promocionar al siguiente nivel, previo informe del departamento didáctico correspondiente. Esta promoción tendrá la consideración de prueba de clasificación.”

7ª Observación. Al artículo 35, apartados 2 y 4

- “2. En el supuesto de que, tras las oportunas aclaraciones+, exista desacuerdo con la calificación final, el alumno o sus representantes legales podrán solicitar por escrito la revisión de dicha calificación en el plazo de tres días desde la publicación de los resultados.”
- “4. En el plazo de tres días desde su recepción, el departamento didáctico redactará el correspondiente informe que deberá recoger:
- En el caso de la evaluación de aprovechamiento, adecuación de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación sobre los que se ha diseñado y elaborado la evaluación y calificación **conforme a lo** a lo establecido en esta orden y en la correspondiente programación didáctica.

8ª Observación. Al artículo 37,





Comunidad de Madrid

- Al apartado 1

Los documentos oficiales de evaluación para las enseñanzas de idiomas de régimen especial son el expediente académico y las actas de calificación, según lo establecido en el artículo 106 del Decreto 16/2018, de 19 de junio.

- Al apartado 4

“4. Los documentos de evaluación carecerán de validez si ~~presentan~~ **presentasen** enmiendas o tachaduras. En todos los casos en que sea necesario hacer una modificación al texto, se extenderá sin intervenir sobre dicho texto una diligencia que dé cuenta acerca de la correspondiente modificación, que deberá ser firmada por el secretario del centro.”

- Al apartado 5:

“5. Estos documentos podrán ser sustituidos por sus equivalentes en soporte electrónico+, según establezca la normativa vigente al respecto.”

9ª Observación. Al artículo 39, apartado 2

“2. Las actas de calificación incluirán la relación nominal de los alumnos que componen el grupo ordenad+a *es alfabéticamente, especificando el idioma, nivel y curso, modalidad de enseñanza, duración, año académico y las calificaciones obtenidas por los alumnos+, expresadas según los artículos 29 y 30 de esta orden.”

10ª Observación. Al artículo 42, apartados 1 y 6

“1. El alumnado podrá trasladarse de EOI para proseguir sus estudios+, conforme a lo establecido en el artículo 19 del Decreto 106/2018, de 19 de junio”

“6. El director de la EOI de origen cerrará el expediente del alumno mediante la diligencia correspondiente y archivará una copia+, del mismo modo que si el alumno hubiese finalizado sus estudios.”

11ª Observación. Al artículo 43, apartado 6

“6. El director de la EOI de origen cerrará el expediente del alumno mediante la diligencia correspondiente y archivará una copia+, del mismo modo que si el alumno hubiese finalizado sus estudios.”





Comunidad de Madrid

12ª Observación. A la disposición adicional cuarta

“Corresponde al Servicio de Inspección Educativa asesorar y supervisar el desarrollo del proceso de evaluación y proponer la adopción de medidas que contribuyan a mejorarlo. En este sentido, los inspectores, en las visitas a las EOI, dedicarán especial atención al análisis de los procesos de evaluación y aprendizaje, a la valoración de los resultados de la evaluación de los alumnos y al cumplimiento de lo dispuesto en la presente orden. Este análisis se podrá realizar, entre otros medios, a partir del informe de resultados de la evaluación final+, a que se refiere el artículo 39 de la presente orden, y mediante reuniones con el equipo directivo y el profesorado de los centros.”

13ª Observación. A las disposiciones finales

Disposición final Primera. Habilitación para el desarrollo

Disposición final Segunda. Producción de efectos

Madrid, a 16 de enero de 2019

Vº Bº
EI PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Rafael Carbonell Peris

José Manuel Arribas Álvarez

